

**CONTRATOS DE ADHESIÓN EN EL DERECHO MERCANTIL, DESDE
EL ORDENAMIENTO JURIDICO VENEZOLANO**ADHESION CONTRACTS IN COMMERCIAL LAW, FROM THE VENEZUELAN LEGAL
SYSTEM

Jean Ortiz

UNELLEZ. <https://orcid.org/0009-0002-5736-3032>**Autor de correspondencia:** aluisflores@gmail.com**Recibido:** 22/10/2025 **Admitido:** 11/11/2025**RESUMEN**

En Venezuela el Código de Comercio (1955), no regula de forma expresa la figura del contrato de adhesión, por lo que su tratamiento se ha sustentado de interpretaciones doctrinales, jurisprudenciales y de la aplicación supletoria de principios generales del derecho civil, tal como lo señala Brewer-Carías (2000). Esta situación genera un vacío normativo que permite que cláusulas abusivas o leoninas puedan insertarse en tales contratos, afectando derechos fundamentales del consumidor y del pequeño comerciante, quienes se encuentran en clara desventaja frente a grandes empresas y corporaciones. La carencia de regulación específica sobre contratos de adhesión en el derecho mercantil venezolano expone a la parte adherente a condiciones contractuales desequilibradas. Como señala Salazar (2020) “en mercados oligopólicos como telecomunicaciones y banca, la posición de dominio del predisponente limita la capacidad de elección del adherente, convirtiendo la aceptación en una formalidad obligada” En este orden de ideas el contrato de adhesión tiene una base doctrinal bien consolidada. Según Cabanellas (2011), se define “como aquél cuyas cláusulas son impuestas unilateralmente por una de las partes, limitándose la otra a aceptarlas o rechazarlas en su totalidad”. Esta tipología contractual refiere Peña Solis (2017) “se caracteriza por la ausencia de negociación individual, la estandarización de cláusulas y su utilización masiva en sectores como el bancario, telecomunicaciones, seguros y servicios públicos”

Palabras Claves: Contratos de Adhesión, Derecho Mercantil**ABSTRACT**

In Venezuela, the Commercial Code (1955) does not expressly regulate adhesion contracts, so their treatment has been based on doctrinal and jurisprudential interpretations and the supplementary application of general principles of civil law, as pointed out by Brewer-Carías (2000). This situation creates a regulatory vacuum that allows abusive or unfair clauses to be inserted into such contracts, affecting the fundamental rights of consumers and small traders, who are at a clear disadvantage compared to large companies and corporations. The lack of specific regulation on adhesion contracts in Venezuelan commercial law exposes the adhering party to unbalanced contractual conditions. As Salazar (2020) points out, “in oligopolistic markets such as telecommunications and banking, the dominant position of the predisposing party limits the adhering party's ability to choose, making acceptance a mandatory formality.” In this vein, adhesion contracts have a well-established doctrinal basis. According to Cabanellas (2011), it is defined “as one whose clauses are imposed unilaterally by one of the parties, with the other party limited to accepting or rejecting them in their entirety.” Peña Solis (2017) refers to this type of contract as “characterized by the absence of individual negotiation, the standardization of clauses, and their widespread use in sectors such as banking, telecommunications, insurance, and

Key words: Adhesion Contracts, Commercial Law

INTRODUCCION

En la tradición jurídica continental europea, particularmente la francesa, los contratos *gré à gré* o contratos paritarios, como suelen llamarse en la doctrina hispanoamericana representan aduce Díez-Picazo (2011), la forma más pura del principio de autonomía de la voluntad. La expresión *gré à gré* significa literalmente “de voluntad a voluntad”, enfatizando que ambas partes negocian libremente las condiciones del contrato, alcanzando un acuerdo basado en la igualdad formal de su posición jurídica.

Esta concepción responde afirma Cabanellas de las Cuevas & Cabrera, (2004) a la regla general del derecho contractual clásico, que presupone que los contratantes actúan como sujetos libres, racionales e iguales. Así, la libertad contractual se erige como piedra angular de un sistema que reconoce el contrato como ley entre las partes (*pacta sunt servanda*). Bajo esta óptica, el rol del Estado se limita a garantizar el marco jurídico que dé seguridad y certeza a los acuerdos, interviniendo mínimamente para salvaguardar el orden público y la moral.

No es menos cierto afirma Goldschmidt, (2008) esta regla general de la contratación paritaria se ha visto tensionada con la evolución de la economía y la expansión del mercado de masas. El surgimiento de contratos de adhesión donde una parte impone cláusulas prediseñadas sin posibilidad real de negociación cuestiona la vigencia absoluta del modelo *gré à gré*. En este

sentido, la doctrina contemporánea y la legislación comparada reconocen la existencia de asimetrías reales en las relaciones contractuales, especialmente cuando una parte ostenta poder económico considerable frente a consumidores o pequeños contratistas.

Desde una perspectiva práctica, la eficacia de los contratos de adhesión radica en su funcionalidad, permiten economizar recursos, reducir tiempos de negociación y garantizar uniformidad en las relaciones contractuales, sectores como la banca, las telecomunicaciones y los seguros dependen de estos instrumentos para garantizar previsibilidad y estandarización. Tal como sostiene Urbina (2010), estos contratos representan una herramienta esencial para la simplificación de transacciones comerciales de gran escala. A su vez, autores como Goldschmidt (2008) y Matheus (2015) advierten que esta modalidad contractual plantea serios desafíos respecto a la protección de la parte débil de la relación jurídica, pues tiende a desequilibrar la autonomía de la voluntad contractual. Sin embargo, esta eficacia formal no es absoluta. Debe armonizarse con principios constitucionales y normas de orden público destinadas a proteger la libertad contractual real y efectiva. La doctrina sostiene que la adhesión no debe convertirse en sumisión, así lo ha interpretado la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), que ha reiterado la obligación de analizar cláusulas

abusivas que generen un desequilibrio injustificado entre los derechos y obligaciones de las partes.

DESARROLLO ARGUMENTAL

El término contrato de adhesión, fue empleado por primera vez por el jurista francés Raymond Saleilles a finales del siglo XIX, noción que pronto fue adoptada por la mayoría de los estudiosos del derecho, en el ámbito del derecho mercantil venezolano, los contratos de adhesión constituyen una práctica ampliamente difundida en las relaciones comerciales contemporáneas, especialmente en sectores como el bancario, de seguros, telecomunicaciones y servicios básicos. Estos contratos, caracterizados por ser redactados unilateralmente por una de las partes generalmente la parte económicamente dominante y presentados a la otra parte para su aceptación sin posibilidad de negociación individual, plantean serias interrogantes respecto a la protección del contratante adherente y la preservación del principio de equidad contractual.

En Venezuela el Código de Comercio (1955), no regula de forma expresa la figura del contrato de adhesión, por lo que su tratamiento se ha sustentado de interpretaciones doctrinales, jurisprudenciales y de la aplicación supletoria de principios generales del derecho civil, tal como lo señala Brewer-Carías (2000). Esta situación genera un vacío normativo que permite que

cláusulas abusivas o leoninas puedan insertarse en tales contratos, afectando derechos fundamentales del consumidor y del pequeño comerciante, quienes se encuentran en clara desventaja frente a grandes empresas y corporaciones.

La carencia de regulación específica sobre contratos de adhesión en el derecho mercantil venezolano expone a la parte adherente a condiciones contractuales desequilibradas. Como señala Salazar (2020) “en mercados oligopólicos como telecomunicaciones y banca, la posición de dominio del predisponente limita la capacidad de elección del adherente, convirtiendo la aceptación en una formalidad obligada” (p. 101).

A este respecto, el catedrático Morles (2008), infiere al respecto lo siguiente:

La inexistencia en Venezuela de leyes reguladoras de condiciones generales de los contratos deja la vía abierta para la interpretación de los contratos conforme a las exigencias de la buena fe, entendiendo por tal la conducta correcta, leal y honesta de los contratantes, y a atribuirle a las reglas generales y particulares de los contratos contenidas en el Código Civil y en el Código de Comercio un carácter imperativo, en el sentido de que su derogatoria solo es posible cuando la parte afectada reciba una contraprestación por su renuncia. Son esas las tendencias más recientes en el derecho civil, tendencias que han reducido a límites más razonables el tradicionalmente rígido principio de la autonomía de la voluntad (p. 134).

En este orden de ideas el contrato de adhesión tiene una base doctrinal bien consolidada. Según Cabanellas (2011), se define “como aquél cuyas cláusulas son impuestas unilateralmente por una de las partes, limitándose la otra a aceptarlas o rechazarlas en su totalidad” (p. 43). Esta tipología contractual refiere Peña Solis (2017) “se caracteriza por la ausencia de negociación individual, la estandarización de cláusulas y su utilización masiva en sectores como el bancario, telecomunicaciones, seguros y servicios públicos” (p. 58). De acuerdo con el autor Echandía (2003), el contrato de adhesión es aquel cuyas cláusulas son predisuestas unilateralmente por una de las partes, limitándose la otra a aceptar o rechazar el contenido íntegro del contrato sin posibilidad real de negociación individualizada. Siguiendo las palabras de Díez-Picazo (1993), este tipo de contratos de adhesión se caracteriza por su unilateralidad en la redacción, masividad y estandarización.

Así mismo, bajo esta tesitura el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en fecha 01 de julio del 2003, N° Sentencia 00962, N° Expediente 2003-0562, de la Sala Político Administrativa Magistrado Levis Ignacio Zerpa, Partes: CHEVRON GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES COMPANY, Sucursal Venezuela vs. SOLUCIONES TECNICAS INTEGRALES C.A. (SOTEINCA), señalo sobre los contratos de adhesión:

Al respecto, del examen de dicho documento, puede concluir la Sala que se trata de un tipo de contratación, que reúne las características de los denominados **“contratos de adhesión”**, en los cuales queda excluida cualquier posibilidad de debate o dialéctica entre las partes, pues las cláusulas son previamente determinadas por uno solo de los contratantes, de modo que el otro contratante se limita a aceptar cuanto ha sido establecido por el primero. **_(negrita nuestras)**

En el orden de las ideas anteriores se debe destacar que el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en fecha 07 de noviembre del 2003, N° Sentencia RC.00660, N° Expediente 01-213, de la Sala Casación Civil Magistrado Ponente Franklin Ariecchi Guitierrez, tuvo la oportunidad de describir los contratos de adhesión, en los siguientes términos:

El acuerdo sobre la celebración de un contrato va generalmente precedido de una libre discusión entre las partes contratantes. Sin embargo, a veces la posición respectiva de éstas es totalmente distinta, porque una de las partes se limita a ofrecer sus condiciones a la otra, a la cual solamente le queda la elección entre someterse a las mismas o simplemente dejar de contratar. **A esta clase de contratos, la doctrina los ha calificado como contratos de adhesión, cuyas características esenciales podrían ser las siguientes:** 1) la oferta tiene un carácter general y permanente, dirigida a persona indeterminada y siendo mantenida por tiempo ilimitado; 2) la oferta generalmente emana de un contratante dotado de cierto poder económico, bien sea originado por sus

propias fuerzas o como consecuencia de la unión con otras empresas análogas; 3) el objeto del contrato es la prestación de un servicio privado, pretendido por un sector privilegiado de la comunidad y que solamente la persona jurídica puede proporcionar; 4) la oferta puede aparecer bajo la forma de un contrato tipo o formato cuyas condiciones generales se presentan en bloque a los futuros adherentes particulares; y 5) el contrato comprende una serie de cláusulas establecidas generalmente en interés del oferente y en pequeña monta a favor del futuro adherente particular.

Aquí se evidencia, cómo la Sala establece como criterio para establecer a esta clase de contratos, la doctrina los ha calificado como contratos de adhesión, cuyas características esenciales

Por otra parte, explana el autor Acedo (2018), ninguna de las características anteriores es esencial a los contratos de adhesión. Lo que es propio a este tipo de contrato es que existe un texto contractual prerredactado, al cual, o bien no se le hacen modificaciones, o se le hacen modificaciones no sustanciales. El proponente ofrece celebrar el contrato a quienes tengan interés en adherirse, pero esta oferta no tiene necesariamente un carácter permanente, pues puede estar limitada en el tiempo. Si bien dicha oferta puede emanar de un contratante dotado de cierto poder económico, el adherente puede tener todavía más fuerza. El objeto del contrato puede ser, no sólo la prestación de un servicio, sino también el suministro de un bien; y, en el

caso de los servicios, muchas veces no se trata de un servicio privado, ni destinado a un sector privilegiado.

Finalmente, el interés del oferente en prestar el servicio o suministrar el bien puede ser un interés tan fuerte como el interés del adherente en recibirlos, y ambos intereses pueden aparecer, con igual grado de respeto, en el articulado del contrato de adhesión. Si las características listadas por nuestro máximo tribunal fueran, realmente, “características esenciales”, ellas estarían siempre presentes en los contratos de adhesión. Y no es el caso, además de que sería absurdo exigir que estuviesen siempre presentes.

Bajo esa tesitura Lorenzetti, (2009), relaciona que los contratos de adhesión se caracterizan, porque limitan la libertad contractual, pues las partes no se encuentran en igualdad de condiciones para negociar las cláusulas de los mismos. El prestador del servicio, encontrándose en una posición de ventaja frente al consumidor, puede fijar las condiciones en que se celebrará el contrato, situación que ha demandado la existencia de mecanismos de protección con el objeto de evitar la inclusión de cláusulas abusivas. (p. 361–370)

El principal riesgo de los contratos de adhesión reside en la posibilidad de que contengan cláusulas abusivas. Como expone Gordillo (2016), estas son estipulaciones que, aprovechando la posición dominante del predisponente, imponen obligaciones

desproporcionadas o limitan derechos esenciales del adherente (p. 77). Sin embargo, como advierte Matheus (2015), la principal amenaza radica en la posibilidad de introducir cláusulas abusivas que afecten derechos fundamentales del consumidor.

De igual manera, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la Sentencia N° 01652, Expediente No. 2014-0296, de fecha 02 de diciembre del 2014, con ponencia del Magistrado Emilio Ramos González destaca esta Máxima Instancia que el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece:

Artículo 117. Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una **información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen**; a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno (...)."

Es pues meritorio señalar que para la majestuosa Sala, aduce el trato equitativo y digno que propugna el Texto Fundamental se contraviene cuando en los contratos de adhesión no existe el debido equilibrio de prestaciones o cuando el proveedor ejerza sus derechos de manera abusiva en detrimento de los intereses económicos de los consumidores y usuarios.

De la misma manera expone Osuna (2010), que la doctrina venezolana, en su mayoría, ha hecho el señalamiento, con razón, de que las cláusulas abusivas o vejatorias; lesivas;

desleales; leoninas; suelen ser frecuentes en los contratos por adhesión; y son la consecuencia de entender el contrato por adhesión 'a manera de una imposición de la ley del más fuerte y en exclusivo perjuicio para quien, necesitado de un bien económico, no vacila en aceptar las más onerosas condiciones predispuestas por el contratante materialmente capacitado para suministrarle ese bien

En el ámbito mercantil venezolano, plantea Zambrano (2021), la inexistencia de una lista o catálogo de cláusulas abusivas como existe en países como España (Ley de Condiciones Generales de la Contratación, 1998), en México (Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC)), en Perú (Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N° 29571), en Colombia (Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011,)) en Brasil (Código de Defensa del Consumidor (Ley 8.078/90)), en Argentina (El Código Civil y Comercial de la Nación (artículo 1119) complementa la Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240)

Como lo hace notar el autor Acedo (2018), el régimen sobre contratos de adhesión y cláusulas abusivas fue establecido, sucesivamente, en la Ley de Protección al Consumidor publicada el 23 de marzo de 1992 y reformada según publicación del 17 de mayo de 1995; en la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario publicada el 4 de mayo de 2004; y en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los

Bienes y Servicios, publicada el 31 de julio de 2008, que también fue objeto de reforma y luego fue derogada por la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19/11/2014.

Empleando las palabras del autor Acedo (ob. cit) conviene decir que el Decreto N° 2.902 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Precios Justos, en su última versión, que es la publicada el 8 de noviembre de 2015 Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 6.202 Extraordinario y reimpresa el 12 del mismo mes, no regula los contratos de adhesión ni las correspondientes cláusulas abusivas, pues solamente establece que uno de los “derechos de las personas en relación con los bienes y servicios” es su derecho, en este sentido el Art. 07 Numeral 10 señala taxativamente “la protección en los **contratos de adhesión** que sean desventajosos o lesionen sus derechos e intereses”

A lo cual el legislador patrio impone una sanción pecuniaria a quienes violen este derecho (Art. 47, Numeral 7). La misma ley menciona someramente otros asuntos concernientes a la relación entre los proveedores y los consumidores o usuarios, pero sin referirse, para nada, a los contratos de adhesión. Dicha ley no tiene una lista de cláusulas abusivas, como las anteriores

De modo que se debe agregar que de la legislación derogada, son inaceptables, en los contratos de adhesión, las cláusulas abusivas, entendiendo por tales las establecidas en perjuicio de los adherentes sin ninguna justificación económica, las que establecieran imposiciones injustas o gravosas, las que discriminasen a algunos consumidores o usuarios respecto de otros creando desigualdades entre ellos, las que generasen indefensión, las que fuesen contrarias al orden público y las que estuvieran reñidas con la buena fe, como en un momento determinado se planteó en criterio jurisprudencial de nuestros altos juzgadores, en la Sentencia No. 1419, No. Expediente 04-0204, de la Sala Constitucional, Magistrado Ponente Jesús Eduardo Cabrera, de fecha 10 de julio del 2007, sobre el proceso judicial de Protección de Intereses Colectivos y Difusos promovido por la Asociación Civil Alianza Nacional de Usuarios y Consumidores (ANAUCO) en contra de la Asociación Bancaria de Venezuela (ABV), el Consejo Bancario Nacional (CBN), la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras (SUDEBAN) y el Banco Central de Venezuela (BCV)

Teniendo en cuenta, en relación al derecho contractual la autonomía de la voluntad de las partes, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en fecha 05 de noviembre del 2004, N° Sentencia RC.01320, N° Expediente 01-292, de

la Sala Casación Civil Magistrado Ponente Tulio Álvarez Ledo:

.....(Es principio general y universal del **derecho contractual la autonomía de la voluntad de las partes**, entendiéndose como tal que éstas son libres para crear, modificar, reglamentar o extinguir sus relaciones jurídicas de carácter contractual. (López Herrera, Francisco: “La nulidad de los contratos en la Legislación civil de Venezuela”, Caracas 1952, p. 13).

Este principio, si bien no está consagrado explícitamente en nuestro Código Civil, surge de dos disposiciones legales a saber: la primera, del artículo 1.159 del Código Civil que establece “los contratos tienen fuerza de ley entre las partes...”; la segunda, del artículo 1.262 eiusdem que dispone que las obligaciones deben cumplirse exactamente como han sido contraídas; por tanto, de conformidad con las referidas disposiciones la ley permite la libertad contractual.

No obstante, esa libertad contractual no es ilimitada y, en consecuencia, las partes o un tercero **pueden solicitar ante el órgano jurisdiccional** su nulidad si contraviene las leyes de la República, el orden público o las buenas costumbres, y es la intensidad de la sanción de nulidad junto con la intención de la norma sustantiva imperativa o prohibitiva violada la que distingue entre la nulidad absoluta y la nulidad relativa del contrato, pues mientras unas están dirigidas a la protección del orden público o a la salvaguarda de las buenas costumbres, otras están destinadas a amparar a uno de los contratantes o un particular que por hallarse en situación especial, la ley mira con particular simpatía. (Ob. cit. p. 18).

Además, el marco procesal señala Sánchez Rojas (2019), no contempla mecanismos de

impugnación expeditos para este tipo de controversias. En la práctica, las acciones judiciales se ven obstaculizadas por la carga probatoria que recae sobre el adherente, quien debe demostrar la abusividad de la cláusula, pese a su situación de inferioridad técnica y económica (p. 155).

La inexistencia de un marco jurídico mercantil específico sobre los contratos de adhesión genera múltiples problemas. En primer lugar, dificulta la identificación clara de qué cláusulas pueden considerarse abusivas o leoninas en el contexto mercantil. Mientras que en materia de protección al consumidor se han desarrollado listas de cláusulas abusivas y se presume la nulidad de aquellas que limiten derechos esenciales del consumidor, como aluden los autores Cabanellas y Cabrera (2010), en la esfera mercantil este tipo de listas no existe, dejando la calificación de dichas cláusulas a la discrecionalidad del juez para las decisiones.

En segundo lugar, la falta de previsiones normativas sobre la forma y contenido mínimo de los contratos de adhesión permite la inclusión de cláusulas de difícil comprensión o de redacción ambigua que favorecen a la parte predisponente. En sistemas jurídicos más avanzados, se exige que las cláusulas se redacten en forma clara, precisa y comprensible, principio de transparencia contractual, tal como subraya Demogue (1993), que debería incorporarse en

una eventual reforma de la legislación mercantil venezolana.

En tercer lugar, la ausencia de mecanismos procesales ágiles para la defensa del adherente en caso de controversia ralentiza la acción judicial, pues las cargas probatorias recaen generalmente sobre la parte más débil, que carece de recursos para enfrentar litigios prolongados contra grandes corporaciones. Esto contribuye a la perpetuación de prácticas contractuales desequilibradas, contrarias al principio de equidad contractual, ampliamente defendido en la doctrina venezolana por autores como Aguiar Aranguren (2003) y Fraga Paredes (2008).

En Venezuela, la falta de una regulación mercantil específica deja al adherente en una posición de vulnerabilidad, perpetuando prácticas que podrían contrariar principios constitucionales establecidos en la norma normarum, particularmente en el Capítulo VII de los Derechos Económicos, como la protección a la parte débil, la buena fe contractual y la justicia material. Por ello, el reto para el legislador venezolano es actualizar el régimen jurídico mercantil, armonizando la libertad de contratación con la protección efectiva de quienes, por necesidad, se ven obligados a aceptar condiciones que no pueden negociar.

Para ilustrar esto a nivel del derecho comparado, diversas legislaciones han desarrollado regulaciones específicas para

contrarrestar los efectos desequilibrantes de los contratos de adhesión, imponiendo límites a la autonomía de la voluntad en favor de la equidad y la buena fe contractual. En Venezuela, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos (2015) Gaceta N° 6.202 Extraordinario, aborda parcialmente estos temas, pero su aplicación en la esfera mercantil y su articulación con la normativa comercial tradicional presentan serias limitaciones e inconsistencias.

Por lo tanto, la doctrina contemporánea destaca la necesidad de fortalecer los mecanismos de control de las cláusulas contractuales mediante la acción de nulidad por abusividad, la interpretación contra proferentem y la incorporación de principios de buena fe y equilibrio contractual, tal como lo sostienen Cabanellas de las Cuevas y Cabrera (ob.cit).

CONSIDERACIONES GENERALES

Esta investigación centrada en el estudio de los contratos de adhesión en el derecho mercantil, implica la descripción del problema para la que se aplicara el método jurídico documental, para la cual se trataran las corrientes privatistas, además se extiende a desarrollar cada una de las bases constitucionales referidas a esta materia, examinándolas a la luz de la jurisprudencia venezolana más relevante, en tal sentido implica en este caso un estudio exhaustivo sobre el tema, desde lo general a lo

particular, solamente a lo que concierne a los contratos de adhesión en el ámbito mercantil.

Así mismo se pretende estudiar de forma sistemática y expedita a determinar los contratos de adhesión en el derecho mercantil desde la perspectiva de la legislación venezolana. La metodología utilizada para el desarrollo de la presente investigación monográfica consiste en el estudio de un problema jurídico, con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza y alcance, con el apoyo principalmente de fuentes bibliográficas, normativas doctrinales y jurisprudenciales, de esta forma esta investigación se centra en los fundamentos teóricos y legales del contratos de adhesión en el derecho mercantil desde la perspectiva de la legislación venezolana.

REFERENCIAS CONSULTADAS

- Acedo, A. (2018). Contratos de adhesión y cláusulas abusivas en el derecho venezolano. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- Aguiar a., A. (2003). La equidad en el derecho contractual moderno. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Brewer-Carías, A. R. (2000). Derecho administrativo y contratos públicos en Venezuela. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Cabanellas, G. (2011). Diccionario de Derecho Comercial. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas de las Cuevas, G., & Cabrera, R. (2004). Derecho de las obligaciones y contratos (Vol. 1). Buenos Aires: Heliasta.
- Código de Comercio de la República de Venezuela. (1955). Gaceta Oficial gde los Estados Unidos de Venezuela N° 475 Extraordinario, del 21 de diciembre de 1955.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV). (1999). Gaceta Oficial N° 36.860, del 30 de diciembre de 1999.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos. (2015). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.202 Extraordinario, del 8 de noviembre de 2015.
- Díez-Picazo, L. (2011). Fundamentos del derecho civil patrimonial (6ª ed.). Madrid: Civitas – Thomson Reuters.
- Goldschmidt, W. (2008). Teoría general del contrato. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Gordillo, A. (2016). Contratos de Adhesión y Cláusulas Abusivas. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Hernández G. (2015). Teoría General del Contrato. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios. (2008). Gaceta

- Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.866, del 31 de diciembre de 2008.
- López, M. & G. (2018). Contratación Masiva y Condiciones Generales. Madrid: Civitas.
- Márquez L, A. (2019). Contratos Modernos: Análisis Crítico. Caracas: Vadell Hermanos.
- Lorenzetti, R. L. (2009). Contratos (6ª ed.). Rubinzal-Culzoni Editores.
- Matheus, J. (2015). Contratos de adhesión y cláusulas abusivas en el derecho contemporáneo. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Morles, A. (2008). Teoría general del contrato y de las obligaciones. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Osuna, R. (2010). Las cláusulas abusivas en el contrato de adhesión venezolano. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Peña Solís, L. (2017). Contratación Masiva y Protección del Adherente. Caracas: Academia de Ciencias Políticas.
- Rodríguez A., J. (2017). Contratación Financiera y Cláusulas Abusivas. Bogotá: Legis.
- Salazar, F. (2020). Derecho Mercantil Contemporáneo. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Salazar, M. (2020). Derecho mercantil venezolano: Perspectivas contemporáneas. Valencia: Vadell Hermanos Editores.
- Sánchez Rojas, E. (2019). El proceso mercantil y la protección del contratante débil. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Saleilles, R. (1897). De la déclaration de volonté: Contribution à l'étude de l'acte juridique dans le code civil allemand. Paris: Rousseau.
- Sánchez R, D. (2019). Contratación Desigual y Control Judicial. Caracas: Vadell Hermanos.
- Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Sala de Casación Civil. (s.f.). Sentencias sobre cláusulas abusivas en contratos de adhesión. Recuperado de <https://www.tsj.gob.ve>
- Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Sala Político-Administrativa. (2003, 1 de julio). Sentencia N° 00962, Exp. 2003-0562 (Chevron Global Technology Services Company vs. Soluciones Técnicas Integrales C.A.).
- Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Sala de Casación Civil. (2003, 7 de noviembre). Sentencia N° RC.00660, Exp. 01-213.
- Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Sala de Casación Civil. (2004, 5 de noviembre). Sentencia N° RC.01320, Exp. 01-292.
- Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Sala Constitucional. (2007, 10 de julio). Sentencia N° 1419, Exp. 04-0204

- (ANAUCO vs. Asociación Bancaria de Venezuela y otros).
Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Sala Político-Administrativa. (2014, 2 de diciembre). Sentencia N° 01652, Exp. 2014-0296 (Magistrado Ponente Emilio Ramos González).
- Urbina, R. (2010). La contratación moderna: entre la autonomía y la regulación estatal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Villegas, H. (2018). Contratos de Consumo y Protección del Usuario. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Zambrano, M. (2021). Contratación Masiva: Retos y Perspectivas. Caracas: Editorial Jurídica.